

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós**

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00428 00
PROCESO	Verbal Restitución Leasing.
DEMANDANTE	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A. - BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	INVERSIONES AFERPLAST S.A.S., LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR y ANDRES FERNANDO ERAZO RAMIREZ
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	Sentencia
TEMAS Y SUBTEMAS	Mora en el pago de los cánones
DECISIÓN	Accede a Pretensiones de la demanda
Fallo N°	

ASUNTO A TRATAR

Se procede a dictar sentencia de primera instancia en este **proceso VERBAL de Restitución de bien mueble dado en arrendamiento financiero (Leasing)** incoado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.**, en contra de la Sociedad **INVERSIONES AFERPLAST S.A.S.** representada legalmente por la Señora **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR**, y en contra de los Señores **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR y ANDRES FERNANDO ERAZO RAMIREZ.**

PRETENSIONES.

En la demanda se pretende literalmente que, en sentencia que haga tránsito de cosa juzgada se realicen las siguientes declaraciones:

"1. Declarar terminados los **CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO LEASING** No. 266-1000-11689 – 266-100013555 – 266- 1000-15282 – 266-1000-17053, suscritos por la Sociedad **INVERSIONES AFERPLAST SAS con NIT 901.141.044** representada legalmente por la Señora **LEIDY YOJANA YEPES**

ESCOBAR, y los Señores **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR** identificada con la Cédula No. 43.973.964 y **ANDRES FERNANDO ERAZO RAMIREZ** identificado con cédula No. 98.637.009 y el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.**, en razón al cumplimiento en el pago del canon mensual de arrendamiento pactado.

2. Como consecuencia de la anterior declaración se ordene a [los demandados] en calidad de locatarios, a que hagan entrega real y material de los bienes muebles objeto de los **CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LEASIN** Nos. 266-1000-11689 – 266-100013555 – 266- 1000-15282 – 266-1000-17053, a favor del demandante.

3. Que de no efectuarse la entrega de los bienes muebles objeto de los contratos, dentro de la ejecutoria de la sentencia se comisione al funcionario competente para que practique la diligencia de recuperación o entrega de los bienes a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.**

4. Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.”

FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

Como hechos expuso los siguientes:

"1. En fecha 3 de octubre de 2014, la Sociedad **SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S.** con NIT 900.410.011-5 representada por el Señor **JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA**, identificado con la cédula No. 71.797.208 y el Señor **JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA**, suscribieron los **CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING NÚMEROS:**

Contrato de Arrendamiento Leasing No. 868-1000-11689 Contrato de Arrendamiento Leasing No. 868-1000-13555 Contrato de Arrendamiento Leasing No. 868-1000-15282 Contrato de Arrendamiento Leasing No. 868-1000-17053

2. En fecha 27 de diciembre de 2018, la Sociedad **SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S.** representada por el Señor **JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA**, y la Sociedad **INVERSIONES AFERPLAST S.A.S** Representada legalmente por la Señora **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR** identificada con la cédula No. 43.973.964, la Señora **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR** identificada con la cédula No. 43.973.964 y el Señor **ANDRES FERNANDO ERAZO RAMIREZ** identificado con la cédula No. 98.637.009,

firmaron un **OTRO SI** a los **CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO** Nos. 868-1000-11689, 868-1000-13555, 868-1000-15282 y 868-1000-17053 en los cuales se modificaron varias cláusulas, pero la esencia del OTROSI fue la **exclusión como locatario** de la Sociedad **SOLUCIONES SERVIVIOS Y EMPAQUES S.A.S.** y a la **inclusión como locatario de la Sociedad INVERSIONES AFERPLAST SAS con NIT 901.141.044** representada legalmente por la Señora **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR**, y los Señores **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR** identificada con la Cédula No. 43.973.964 y **ANDRES FERNANDO ERAZO RAMIREZ** identificado con la cédula No. 98.637.009.

3. Que teniendo en cuenta el OTRO SI firmado, la demanda se presenta en contra de la Sociedad **INVERSIONES AFERPLAST SAS**, de la Señora **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR** y de **ANDRES FERNANDO ERAZO RAMIREZ**

4. Que conforme al OTRO SI de fecha 27 de diciembre de 2014 los demandados suscribieron el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING** No. 868 - 1000 - 11689, por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS ML. \$71.000.000.00**, con un vencimiento para el día 2 de Enero de 2024, para ser cancelado en 60 cuotas mensuales a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.**

5. Que el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LEASING** No. 868 - 1000 - 11689, suscrito por la Sociedad **INVERSIONES AFERPLAST SAS con NIT 901.141.044** representada legalmente por la Señora **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR**, y los Señores **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR** identificada con la Cédula No. 43.973.964 y **ANDRES FERNANDO ERAZO RAMIREZ** identificado con la cédula No. 98.637.009 en calidad de **LOCATARIOS** tiene como objeto el arrendamiento de un bien mueble, adquiridos por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, identificados con las siguientes características:

UNA MAQUINA SELLADORA DE SELLE LATERAL SERVO MOTOR SERIAL 1030801-2 MODELO SHSS-36.

6. Que conforme al OTRO SI, el término de duración del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING** No. 868 - 1000 - 11689 suscrito por la Sociedad **INVERSIONES AFERPLAST SAS con NIT 901.141.044** representada legalmente por la Señora **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR**, y los Señores **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR** identificada con la Cédula No. 43.973.964 y **ANDRES FERNANDO ERAZO RAMIREZ** identificado con la cédula

No. 98.637.009 en calidad de LOCATARIOS, se pactó a 60 meses contados a partir del 3 de Enero de 2019.

7. Las partes establecieron como fecha de pago del primer canon el 2 de febrero de 2019 y como valor del primer canon se pactó la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ML. \$479.288.00; El canon mensual es variable de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato, y la fórmula aplicable para determinar dicho canon será la consignada en la ley 223 de 1995 en su artículo 88.

8. Que a la fecha [los demandados] en calidad de LOCATARIOS, se encuentran en mora en el pago de los cánones de arrendamiento de la siguiente forma:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DEL CANON
03/06/2021	479.288.00
03/07/2021	479.288.00
03/08/2021	482.081.00
03/09/2021	482.081.00
TOTAL	1.922.738.00

9. Que conforme al OTRO SI de fecha 27 de diciembre de 2014 la Sociedad **INVERSIONES AFERPLAST SAS con NIT 901.141.044** representada legalmente por la Señora **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR**, y los Señores **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR** identificada con la Cédula No. 43.973.964 y **ANDRES FERNANDO ERAZO RAMIREZ** identificado con la cédula No. 98.637.009 suscribió el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING No. 868 - 1000 - 13555, por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL UNPESOS ML.. \$62.700.001.00, con un vencimiento para el día 2 de Enero de 2024, para ser cancelado en 60 cuotas mensuales a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.**

10. Que el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LEASING No. 868 - 1000 - 13555, suscrito por la Sociedad **INVERSIONES AFERPLAST SAS con NIT 901.141.044** representada legalmente por la Señora **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR**, y los Señores **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR** identificada con la Cédula No. 43.973.964 y **ANDRES FERNANDO ERAZO RAMIREZ** identificado con la cédula No. 98.637.009 en calidad de LOCATARIOS

tiene como objeto el arrendamiento de un bien mueble, adquiridos por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, identificados con las siguientes características:

AUTOMOVIL MARCA TOYOTA PLACA IEX392, LINEA COROLLA, MODELO 2012, COLOR PLATA METALICO, SERVICIO PARTICULAR, CARROCERIA SEDAN, MOTOR 2ZRL659883, CHASIS 5YFBU8HE5FP304564.

11. Que conforme al OTRO SI, el término de duración del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING No. 868 - 1000 - 13555 suscrito por la Sociedad **INVERSIONES AFERPLAST SAS con NIT 901.141.044** representada legalmente por la Señora **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR**, y los Señores **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR** identificada con la Cédula No. 43.973.964 y **ANDRES FERNANDO ERAZO RAMIREZ** identificado con la cédula No. 98.637.009 en calidad de LOCATARIOS, se pactó a 60 meses contados a partir del 3 de Enero de 2019.

12. Las partes establecieron como fecha de pago del primer canon el 2 de febrero de 2019 y como valor del primer canon se pactó la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS ML. \$373.180.00; El canon mensual es variable de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato, y la fórmula aplicable para determinar dicho canon será la consignada en la ley 223 de 1995 en su artículo 88.

13. Que a la fecha la Sociedad **INVERSIONES AFERPLAST SAS con NIT 901.141.044** representada legalmente por la Señora **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR**, y los Señores **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR** identificada con la Cédula No. 43.973.964 y **ANDRES FERNANDO ERAZO RAMIREZ** identificado con la cédula No. 98.637.009 en calidad de LOCATARIOS, se encuentran en mora en el pago de los cánones de arrendamiento de la siguiente forma:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DEL CANON
03/05/2021	373.180.00
03/06/2021	373.768.00
03/07/2021	373.768.00
03/08/2021	373.768.00

03/09/2021	373.768.00
TOTAL	1.868.252.00

14. Que conforme al OTRO SI de fecha 27 de diciembre de 2014 la Sociedad **INVERSIONES AFERPLAST SAS con NIT 901.141.044** representada legalmente por la Señora **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR**, y los Señores **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR** identificada con la Cédula No. 43.973.964 y **ANDRES FERNANDO ERAZO RAMIREZ** identificado con la cédula No. 98.637.009 suscribió el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING No. 868 – 1000 – 15282, por la suma de CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ML.. \$106.719.967.00, con un vencimiento para el día 2 de Enero de 2024, para ser cancelado en 60 cuotas mensuales a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.**

15. Que el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LEASING No. 868 - 1000 - 15282, suscrito por la Sociedad **INVERSIONES AFERPLAST SAS con NIT 901.141.044** representada legalmente por la Señora **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR**, y los Señores **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR** identificada con la Cédula No. 43.973.964 y **ANDRES FERNANDO ERAZO RAMIREZ** identificado con la cédula No. 98.637.009 en calidad de LOCATARIOS tiene como objeto el arrendamiento de un bien mueble, adquiridos por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, identificados con las siguientes características:

UNA (1) EXTRUSORA DE PELICULA POR SOPLADO MARCA QUEENS MODELO MIDI-45H-600H SERIAL 151202 CON SUS ACCESORIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO.

16. Que conforme al OTRO SI, el término de duración del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING No. 868 – 1000 – 15282 suscrito por la Sociedad **INVERSIONES AFERPLAST SAS con NIT 901.141.044** representada legalmente por la Señora **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR**, y los Señores **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR** identificada con la Cédula No. 43.973.964 y **ANDRES FERNANDO ERAZO RAMIREZ** identificado con la cédula No. 98.637.009 en calidad de LOCATARIOS, se pactó a 60 meses contados a partir del 3 de Enero de 2019.

17. Las partes establecieron como fecha de pago del primer canon el 2 de febrero de 2019 y como valor del primer canon se pactó la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOS PESOS ML.

\$936.902.00; El canon mensual es variable de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato, y la formula aplicable para determinar dicho canon será la consignada en la ley 223 de 1995 en su artículo 88.

18. Que a la fecha la Sociedad **INVERSIONES AFERPLAST SAS con NIT901.141.044** representada legalmente por la Señora **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR**, y los Señores **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR** identificada con la Cédula No. 43.973.964 y **ANDRES FERNANDO ERAZO RAMIREZ** identificado con la cédula No. 98.637.009 en calidad de LOCATARIOS, se encuentran en mora en el pago de los camones de arrendamiento de la siguiente forma:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DEL CANON
03/06/2021	936.902.00
03/07/2021	950.696.00
03/08/2021	950.696.00
03/09/2021	950.696.00
TOTAL	3.788.990.00

19. Que conforme al OTRO SI de fecha 27 de diciembre de 2014 la Sociedad **INVERSIONES AFERPLAST SAS con NIT 901.141.044** representada legalmente por la Señora **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR**, y los Señores **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR** identificada con la Cédula No. 43.973.964 y **ANDRES FERNANDO ERAZO RAMIREZ** identificado con la cédula No. 98.637.009 suscribió el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING No. 868 - 1000 - 17053, por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ML. \$187.000.000.00, con un vencimiento para el día 2 de Enero de 2024, para ser cancelado en 60 cuotas mensuales a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.**

20. Que el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LEASING No. 868 - 1000 - 17053, suscrito por la Sociedad **INVERSIONES AFERPLAST SAS con NIT 901.141.044** representada legalmente por la Señora **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR**, y los Señores **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR** identificada con la Cédula No. 43.973.964 y **ANDRES FERNANDO ERAZO RAMIREZ** identificado con la cédula No. 98.637.009 en calidad de LOCATARIOS tiene como objeto el arrendamiento de un bien mueble, adquiridos por el

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, identificados con las siguientes características:

UNA MAQUINA FABRICADORA DE BOLSAS CAMISETA TOTALMENTE AUTOMATICA CON SISTEMA SERVO MOTOR, MOTOR HTS-24NR, SERIAL 16060, MARCA HONG YUENG MACHINERY.

21. Que conforme al OTRO SI, el término de duración del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING No. 868 - 1000 - 17053 suscrito por la Sociedad **INVERSIONES AFERPLAST SAS con NIT 901.141.044** representada legalmente por la Señora **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR**, y los Señores **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR** identificada con la Cédula No. 43.973.964 y **ANDRES FERNANDO ERAZO RAMIREZ** identificado con la cédula No. 98.637.009 en calidad de LOCATARIOS, se pactó a 60 meses contados a partir del 3 de Enero de 2019.

22. Las partes establecieron como fecha de pago del primer canon el 2 de febrero de 2019 y como valor del primer canon se pactó la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DEISCIENTOS DOS PESOS ML. \$2.430.602.00; El canon mensual es variable de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato, y la fórmula aplicable para determinar dicho canon será la consignada en la ley 223 de 1995 en su artículo 88.

23. Que a la fecha la Sociedad **INVERSIONES AFERPLAST SAS con NIT 901.141.044** representada legalmente por la Señora **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR**, y los Señores **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR** identificada con la Cédula No. 43.973.964 y **ANDRES FERNANDO ERAZO RAMIREZ** identificado con la cédula No. 98.637.009 en calidad de LOCATARIOS, se encuentran en mora en el pago de los canones de arrendamiento de la siguiente forma:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DEL CANON
03/01/2021	2.430.602.00
03/02/2021	2.454.590.00
03/03/2021	2.454.590.00
03/04/2021	2.454.590.00
03/05/2021	2.443.525.00
30/06/2021	2.443.525.00
30/07/2021	2.443.526.00
30/08/2021	2.455.541.00
30/09/2021	2.455.541.00

TOTAL	22.036.030.00
--------------	----------------------

24. En la cláusula vigésima cuarta literal C del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEAGIN No. 266-1000-10431 se establecieron las causales de terminación del contrato, en cuanto al cumplimiento de los cánones así.

"... 1a. El no pago oportuno del canon previsto por un periodo o más..."

25. La Sociedad **INVERSIONES AFERPLAST SAS con NIT 901.141.044** representada legalmente por la Señora **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR**, y los Señores **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR** identificada con la Cédula No. 43.973.964 y **ANDRES FERNANDO ERAZORAMIREZ** identificado con la cédula No. 98.637.009 han incumplido la causal relacionada en el hecho anterior, lo que da pie a que mi poderdante solicite la restitución de los bienes muebles.

26. La Sociedad **INVERSIONES AFERPLAST SAS con NIT. 901.141.044** representada legalmente por la Señora **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR**, y los Señores **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR** identificada con la Cédula No. 43.973.964 y **ANDRES FERNANDO ERAZO RAMIREZ** identificado con la cédula No. 98.637.009 renunciaron expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora, tal cual quedó expresado en la cláusula trigésima del contrato."

TRAMITE PROCESAL DE INSTANCIA

Por auto del 10 de Noviembre de 2021, se admitió la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE LEASING la cual se notificó a los demandados conforme al Decreto 806 de 2020 POR AVISO, verificados los requisitos exigidos para esta modalidad, conforme se evidencia en el archivo digital Nro. 07 "ConstanciaNotificación202100428", enviados el 03 de Diciembre de 2021, surtiendo efectos pasados 2 días al envío, guardando silencio durante el término de traslado.

Vencido el término de traslado, sin que los codemandados compareciesen o designaran un apoderado, se ingresó el proceso a Despacho para proferir la correspondiente sentencia conforme al numeral 1 del parágrafo 3º del artículo 424 y parágrafo del artículo 432 del C. de P. Civil.

NULIDADES Y PRESUPUESTOS PROCESALES

En el curso del proceso no se ha incurrido en vicio alguno que invalide lo actuado. Así mismo, los presupuestos procesales están satisfechos para dictar sentencia de fondo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El problema jurídico consiste en establecer si existió incumplimiento por parte de la Sociedad **INVERSIONES AFERPLAST S.A.S.** representada legalmente por la Señora **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR**, y en contra de los Señores **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR y ANDRES FERNANDO ERAZO RAMIREZ**, con relación a las obligaciones contraídas como consecuencia de la celebración del contrato de leasing financiero con la demandante.

El numeral 1º del párrafo 1º del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión del artículo 426 *ibídem*, dispone que *"A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste prevista en el artículo 294, o prueba testimonial siquiera sumaria."*

Ahora bien, el *contrato de leasing* está definido en el artículo 2º del Decreto 913 de 1993, así: *"Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra..."*

De igual forma, el contrato de leasing Financiero es definido por el doctrinante Doctor Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos:

"Es una fórmula financiera a mediano o largo plazo, que en virtud de un contrato mercantil, una sociedad especializada se obliga a adquirir la propiedad de un bien de equipo, cuyo proveedor y caracteres técnicos son señalados por el futuro usuario, y a conceder a este su tenencia y disfrute a cambio de una remuneración periódica durante el término inicial que corresponde a su amortización, con una opción de compra al final del periodo a favor del usuario".¹

¹ ESCOBAR GIL, Rodrigo. *El contrato de Leasing financiero*. Editorial Temis, Bogotá 1984. pág. 99

Este negocio jurídico no se encuentra legalmente regulado en el Código de Comercio, pero por virtud del principio de autonomía de la voluntad privada son los particulares quienes pactan su alcance y sus efectos jurídicos.

En el caso objeto de estudio, se aportó digitalmente con la demanda los siguientes documentos:

1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING No. 868-1000-11689 que contiene todas las cláusulas de ese negocio jurídico, inclusive se aporta otrosí Nro. 1 al contrato de Leasing Financiero Nro. 868-1000-11689.
2. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING No. 868-1000-13555 que contiene todas las cláusulas de ese negocio jurídico, inclusive se aporta otrosí Nro. 1 al contrato de Leasing Financiero Nro. 868-1000-13555.
3. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING No. 868-1000-15282 que contiene todas las cláusulas de ese negocio jurídico, inclusive se aporta otrosí Nro. 1 al contrato de Leasing Financiero Nro. 868-1000-15282.
4. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING No. 868-1000-17053 que contiene todas las cláusulas de ese negocio jurídico, inclusive se aporta otrosí Nro. 1 al contrato de Leasing Financiero Nro. 868-1000-17053.

En dichos contratos consta que la entidad demandante convino con los demandados en comprar dichos muebles para la realización del contrato de Leasing, se determina el monto de la financiación de la operación, el canon inicial y se detallan los bienes objeto del mismo.

En ese orden de ideas, el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes se aportó a la demanda y en ese documento se encuentran consignadas las **condiciones** y **cláusulas** del mismo y cuya terminación por incumplimiento se está solicitando judicialmente. Además, como lo refiere la cláusula VIGESIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, está contemplado lo referente a la mora en el pago de los cánones, entre otros aspectos.

Por lo tanto, los demandados guardaron silencio durante el término de traslado, no desvirtuaron la mora en el pago de los cánones señalados, pues no hubo oposición, se aportó la prueba del contrato y no hay necesidad de decretar pruebas de oficio, se acogerán las pretensiones de la demanda.

Las costas. Por las resultas del juicio, se condenará en costas a los demandados.

LA DECISION

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: Se acogen las pretensiones de la demanda con las cuales se inició este proceso VERBAL de Restitución de bienes muebles dados en Leasing o arrendamiento financiero, incoado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.**, en contra de la Sociedad **INVERSIONES AFERPLAST S.A.S.** representada legalmente por la Señora **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR**, y en contra de los Señores **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR y ANDRES FERNANDO ERAZO RAMIREZ.** , conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Por mora en el pago de los cánones de arrendamiento se declaran judicialmente terminados los siguientes contratos de arrendamiento financiero Leasing, celebrado entre el **BANCO BILBAO VIZCAYA -ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.**, y de la Sociedad **INVERSIONES AFERPLAST S.A.S.**, y los Señores **LEIDY YOJANA YEPES ESCOBAR y ANDRES FERNANDO ERAZO RAMIREZ**, como arrendatarios –Locatarios-.

- a.) Contrato de Leasing Nro. 868-1000-11689, en mora desde el 03 de junio de 2021, a razón de \$ 479.288.
- b.) Contrato de Leasing Nro. 868-1000-13555, en mora desde el 03 de mayo de 2021, a razón de \$ 373.180.
- c.) Contrato de Leasing Nro. 868-1000-15282, en mora desde el 03 de junio de 2021, a razón de \$ 936.902.
- d.) Contrato de Leasing Nro. 868-1000-17053, en mora desde el 03 de enero de 2021, a razón de \$ 2.430.602.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, los demandados están en la obligación de hacer entrega a la demandante, de los bienes muebles relacionados en el presente proceso, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia; si no lo hiciere, desde ya se ordena comisionar para la entrega a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES ® DE CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLIN, a quien se le enviará el exhorto con los anexos correspondientes.

1. UNA MAQUINA SELLADORA DE SELLE LATERAL SERVO MOTOR SERIAL 1030801-2 MODELO SHSS-36.

2. AUTOMOVIL MARCA TOYOTA PLACA IEX392, LINEA COROLLA, MODELO 2012, COLOR PLATA METALICO, SERVICIO PARTICULAR, CARROCERIA SEDAN, MOTOR 2ZRL659883, CHASIS 5YFBU8HE5FP304564.

3. UNA (1) EXTRUSORA DE PELICULA POR SOPLADO MARCA QUEENS MODELO MIDI-45H-600H SERIAL 151202 CON SUS ACCESORIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO.

4. UNA MAQUINA FABRICADORA DE BOLSAS CAMISETA TOTAMENTE AUTOMATICA CON SISTEMA SERVO MOTOR, MOTOR HTS-24NR, SERIAL 16060, MARCA HONG YUENG MACHINERY.

CUARTO: Se condena en costas, a la parte demandada. Tásense en su debida oportunidad por la Secretaría del Despacho de conformidad con el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil. Inclúyanse como AGENCIAS EN DERECHO la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000), conforme al Art. 366 del C.G. del Proceso en concordancia con el lo autoriza el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

MR

Firmado Por:

**Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f619dc1f8354d9102212f9f66421d860221e469f487207e3b7c080be26b3b5c**

Documento generado en 06/06/2022 04:39:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**